



## REGLAMENTO REGULADOR DEL REGISTRO CONTABLE DE FACTURAS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE COÍN Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Registro Contable de facturas previsto en la ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público, se muestra como un instrumento clave para la mejora en los procedimientos contables, a través del control contable riguroso de las facturas recibidas por las Administraciones, a efectos de lograr una mayor confianza en las cuentas públicas y de mejorar el control de la morosidad en las Administraciones públicas.

La creación del registro contable de facturas constituía una obligación para cada una de las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, además se establece la posibilidad de todos los proveedores de expedir y remitir factura electrónica siendo obligatoria el uso de la factura electrónica y su presentación en el punto general que corresponda para los sujetos regulados en el artículo 4 de dicha Ley.

Las Entidades Locales dispondrán de un punto general de entrada de factura electrónicas a través del cual se recibirán todas las facturas electrónicas que correspondan a entidades, entes y organismos vinculados o dependientes. Mediante la Orden HAP/492/2014 se regulan los requisitos funcionales y técnicos del registro contable de facturas de las entidades del ámbito de aplicación de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

El Excmo. Ayuntamiento de Coín, en desarrollo de lo dispuesto en la normativa reseñada anteriormente, considera necesario aprobar una normativa de carácter reglamentario que regule el funcionamiento del registro contable de facturas, el uso de la factura electrónica, el establecimiento y regulación del punto general de entrada de facturas y que asimismo determine un procedimiento ágil y eficaz de aprobación del gasto.

### TÍTULO I.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

**Artículo 1.-** El presente Reglamento tiene por objeto regular el punto general de entrada de facturas, el registro contable de facturas, el uso de la factura electrónica y el procedimiento de aprobación de gastos de bienes y servicios y de inversión del Excmo. Ayuntamiento de Coín y el Organismo autónomo de Radio y televisión de Coín.

**Artículo 2.-** Las disposiciones de este Reglamento serán de aplicación a todos los órganos, servicios y unidades administrativas del Ayuntamiento de Coín y su Organismos Autónomo de Radio y televisión de Coín.

Asimismo, el presente Reglamento regulará las relaciones con los proveedores de bienes y servicios y de inversión del Ayuntamiento de Coín y su Organismos Autónomo de Radio y televisión de Coín, en el marco de sus relaciones jurídicas y que estén obligados legalmente a la presentación de facturas.



## TÍTULO II.- PUNTO GENERAL DE ENTRADA DE FACTURAS.

**Artículo 3.-** El Excmo. Ayuntamiento de Coín se ha adherido al Punto General de Entradas de Facturas de la Administración General del Estado (FACE) como solución de intermediación entre quien presenta la factura y la oficina contable competente para su registro.

El sistema permite a los proveedores:

- 1º) Remisión de facturas en formato electrónico.
- 2º) Consulta del estado de las facturas presentadas.
- 3º) Solicitud de anulación de facturas electrónicas presentadas a través de FACE.

**Artículo 4.-** Como obligaciones para el Excmo. Ayuntamiento de Coín y sus Organismos autónomos en relación a la utilización del Punto General de Entradas de facturas de la Administración del Estado se establece:

- 1º) Mantener actualizadas las unidades organizativas y responsabilizarse de su gestión.
- 2º) Realizar un uso responsable de la plataforma.
- 3º) Acceder a la plataforma mediante el canal establecido por la Secretaria de Estado de Administraciones Públicas.
- 4º) Cumplir con las instrucciones técnicas.

**Artículo 5.-** Como obligaciones de los proveedores que bien por obligación o bien voluntariamente presenten sus facturas al Excmo. Ayuntamiento de Coín y a sus Organismos Autónomos a través de la Plataforma se establecen:

- 1º) Realizar un uso responsable y adecuado de FACE.
- 2º) Aceptar la declaración de conformidad e informar de datos de identificación.
- 3º) Acceder a la plataforma mediante el canal establecido por la Secretaria de Estado de Administraciones Públicas.
- 4º) Cumplir con las instrucciones técnicas.

**Artículo 6.-** El Excmo. Ayuntamiento de Coín ha dado de alta en DIR3, con el objeto de que FACE pueda redirigir adecuadamente las facturas al organismo correspondiente, las siguientes relaciones de unidades de oficina contable, órgano gestor y unidad tramitadora: En el Ayuntamiento se establece como oficina contable intervención, órgano gestor Alcaldía y unidad tramitadora intervención, teniendo asignada dicha relación el código DIR3 L01290424 En el Patronato municipal de deporte se establece como oficina contable intervención, órgano gestor el Presidente del Patronato y unidad tramitadora intervención, teniendo asignada dicha relación el código DIR3 LA0001971.

En el Patronato de Radio televisión Coín se establece como oficina contable intervención, órgano gestor el Presidente del Patronato y unidad tramitadora intervención, teniendo asignada dicha relación el código DIR3 LA0001972. Se entiende por oficina contable la unidad que tiene atribuida la función de contabilidad y que también es competente para el Registro contable de facturas. Se entiende por órgano gestor el órgano al que le corresponda la competencia sobre la aprobación del expediente de gasto.



Se entiende por unidad tramitadora el órgano administrativo al que le corresponda la tramitación de los expedientes. Todas estas relaciones deberán de estar publicadas en la página Web Municipal para garantizar el conocimiento por todos los proveedores.

**Artículo 7.-** No obstante lo anterior, el Excmo. Ayuntamiento podrá, en cualquier momento, dar de alta en DIR3 nuevas relaciones de acuerdo con su propia organización, asimismo, en cualquier momento, podrá suprimir cualquiera de las relaciones creadas. En ambos supuestos se deberá de dar la publicidad oportuna para garantizar que por parte de los proveedores llegue la factura a la oficina contable competente para su registro y, en todo caso, deberá de publicarlo en la página Web Municipal.

**Artículo 8.-** Todas las facturas electrónicas presentadas a través de FACE producirán una entrada automática en un registro electrónico de la Administración Pública gestora de dicho punto general de entrada de facturas electrónicas, proporcionando un acuse de recibo electrónico con acreditación de la fecha y hora de presentación.

**Artículo 9.-** El Excmo. Ayuntamiento de Coín y sus órganos dependientes utilizarán el punto general de entrada de facturas electrónicas como medio de archivo y custodia de dichas facturas, su información no podrá ser empleada para la explotación o cesión de la información, salvo para el propio órgano administrativo al que corresponde la factura. Ello se entenderá sin perjuicio de las obligaciones que se puedan derivar de la normativa tributaria.

### TITULO III.- REGISTRO CONTABLE DE FACTURAS.

**Artículo 10.-** El Excmo. Ayuntamiento de Coín y su Organismo dependiente dispone de un registro contable de facturas cuya gestión corresponderá a la Intervención como unidad administrativa que tiene atribuida la función de contabilidad. Dichos registros contables de facturas están integrados con el sistema de información contable. Los registros contables de facturas proporcionaran al sistema contable la información necesaria para el seguimiento del cumplimiento de los compromisos de pago y para la determinación del periodo medio de pago a proveedores y dará soporte a los siguientes requisitos funcionales:

- a) Anotación inmediata en el correspondiente registro contable de facturas de las facturas recibidas en un registro administrativo con destino a una Administración Pública.
- b) Distribución o puesta a disposición de las facturas anotadas en el registro contable de facturas de la entidad, a los órganos competentes para su tramitación.
- c) Anotación en el registro contable de facturas de la aceptación o rechazo y devolución de las mismas por el órgano competente.
- d) Anotación en el registro contable de facturas de la propuesta de anulación de la factura por el presentador de la misma y, en su caso, de su devolución por el órgano competente.

El Excmo. Ayuntamiento de Coín y cada uno de sus órganos dependientes proporcionarán información sobre el estado de las facturas a petición previa del proveedor o del presentador de las mismas, a través del registro administrativo de procedencia. En el supuesto de facturas electrónicas dicha información se podrá consultar a través del sistema FACE.



En el supuesto de facturas en papel se notificará la información solicitada a la dirección indicada por parte del proveedor en un plazo no superior a los 5 días desde la entrada de la petición por el Registro administrativo. El proveedor tendrá derecho a conocer los siguientes estados de la factura: si ha sido registrada en el registro contable de facturas; si ha sido contabilizada la obligación reconocida; si ha sido pagada; anulada; y rechazada.

**Artículo 11.-** Las facturas recibidas por el registro administrativo serán anotadas en el registro contable de facturas, en los términos establecidos por la Ley 25/2013, de 27 de diciembre.

Las facturas ya sean en papel o electrónicas, además de venir acompañadas del preceptivo documento contable que será facilitado al proveedor en el momento de la autorización del gasto, deberán reunir tanto los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, como los de la Orden HAP/492/2014 incluyendo por tanto:

- Número y en su caso serie.
- La fecha de su expedición.
- Nombre y apellidos, razón o denominación social completa, tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de las operaciones.
- Número de identificación fiscal atribuido por la Administración española o, en su caso, por la de otro Estado miembro de la Unión Europea, con el que ha realizado la operación el obligado a expedir factura.
- Domicilio, tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de las operaciones.
- Descripción de las operaciones, consignándose todos los datos necesarios para la determinación de la base imponible del impuesto, tal y como se define por los artículos 78 y 79 de la Ley del impuesto, correspondiente a aquellas y su importe, incluyendo el precio unitario sin impuesto de dichas operaciones, así como cualquier descuento o rebaja que no esté incluido en dicho precio unitario.
- El tipo impositivo o tipos impositivos, en su caso, aplicados a las operaciones. En el caso de que esté exenta del IVA una referencia expresa a las disposiciones correspondientes.
- La cuota tributaria que, en su caso, se repercute, que deberá consignarse por separado
- La fecha en que se hayan efectuado las operaciones que se documentan o en la que, en su caso, se haya recibido el pago anticipado, siempre que se trate de una fecha distinta a la de expedición de la factura
- En el supuesto de que la operación que se documenta en una factura esté exenta del Impuesto, una referencia a las disposiciones correspondientes de la Directiva 2006/112/CE, de 28 de noviembre, relativa al sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido, o a los preceptos correspondientes de la Ley del Impuesto o indicación de que la operación está exenta.
- En el caso de aplicación del régimen especial del criterio de caja la mención «régimen especial del criterio de caja.
- Importe de las operaciones, así como la Unidad Monetaria en la que está expresado el importe de acuerdo con la configuración ISO 4217 Alpha-3.
- Código de los órganos competentes en la tramitación de la factura así como el órgano o unidad administrativa que tenga atribuida la función de contabilidad, codificado de acuerdo con el directorio DIR3 de unidades administrativas gestionado por la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas. A tal efecto



indicar que el código DIR3 asignado tanto a la Oficina Contable como a la Unidad de Tramitación y al Órgano gestor para el Ayuntamiento de Coín es el L01290424, el del Patronato municipal de deporte es el LA0001971, y el del Patronato de Radio Televisión Coín es el LA0001972.

Previamente a la anotación en el Registro Contable de factura se comprobará tales extremos por parte de la Intervención municipal y no se anotaran las que contuvieran datos incorrectos u omisión de datos que impidieran su tramitación, ni las que correspondan a otras Administraciones Públicas, las cuales serán devueltas al registro administrativo de procedencia con expresión de la causa de dicho rechazo.

La anotación de la factura en el registro contable de facturas dará lugar a la asignación del correspondiente código de identificación de dicha factura en el citado registro contable. En el caso de las facturas electrónicas dicho código será comunicado al Punto general de entrada de facturas electrónicas.

Una vez anotada se pondrá a disposición de las áreas correspondientes para que en el plazo de 10 días emitan la correspondiente conformidad de las facturas presentadas. Si el área no realizara en el plazo anteriormente establecido la conformidad de la factura, se entenderá que no ha emitido su conformidad y por ello se procederá a la devolución de la factura no conformada en plazo, salvo que por cuestiones técnicas se considerase necesario el establecimiento de un plazo mayor.

Posteriormente se remitirán a Intervención para que emita informe de fiscalización previa en donde se comprobarán los siguientes extremos:

- Existencia de crédito
- Órgano competente.
- Procedimiento de tramitación.

Asimismo la intervención municipal podrá realizar las observaciones que considere conveniente. Una vez reconocida la obligación por el órgano competente que corresponda, la tramitación contable de la propuesta u orden de pago identificará la factura o facturas que son objeto de la propuesta, mediante los correspondientes códigos de identificación asignados en el registro contable de facturas.

**Artículo 12.-** La aceptación o rechazo de cada factura se anotará en el registro contable de facturas, dejando constancia de la fecha en que se haya producido. Asimismo se anotará en el registro contable de facturas, en caso de aprobación de la conformidad y reconocimiento de la obligación, la fecha de contabilización de la obligación reconocida correspondiente. No obstante, si con respecto a cualquier factura se contabilizase una obligación por operaciones pendientes de aplicar al presupuesto, igualmente se anotará la fecha de dicha contabilización en el indicado registro. Por cada factura se dejará constancia en el sistema de información contable de la fecha en la que se inicia el cómputo del plazo de pago según establece el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

#### **TITULO IV.- FACTURA ELECTRÓNICA.**

**Artículo 13.-** Todos los proveedores que hayan entregado bienes o prestado servicios a la Administración Pública podrán expedir y remitir factura electrónica. En todo caso,





estarán obligadas al uso de la factura electrónica y a su presentación a través del punto general de entrada que corresponda las entidades siguientes:

- a) Sociedades anónimas;
- b) Sociedades de responsabilidad limitada;
- c) Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española;
- d) Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria;
- e) Uniones temporales de empresas;
- f) Agrupación de interés económico, Agrupación de interés económico europea, Fondo de Pensiones, Fondo de capital riesgo, Fondo de inversiones, Fondo de utilización de activos, Fondo de regularización del mercado hipotecario, Fondo de titulización hipotecaria o Fondo de garantía de inversiones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 25/2013, los proveedores del Ayuntamiento que emitan facturas por importe inferior a 5.000,00 euros dentro de los procedimientos de pagos a justificar y anticipos de caja fija podrán presentarlas en papel a las personas habilitadas en dichos procedimientos.

Las facturas electrónicas deberán acomodarse al formato que se regula en la resolución de 21 de marzo de 2014 de la Subsecretaría, por la que se publica la resolución de 10 de marzo de 2014, de la Secretaría de Estado de las Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información y de las Secretarías de Estado de Hacienda y de Presupuestos y Gastos, por la que se publica una nueva versión, 3.2.1 del formato de factura electrónica "facturae".

Si el formato definido en dicha resolución, se modificase normativamente, las facturas se tendrán que adaptar al nuevo formato.

## **TÍTULO V.- PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DE GASTOS DE BIENES Y SERVICIOS Y DE INVERSIÓN DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE COÍN Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS.**

**Artículo 14.-** Con motivo del cierre del ejercicio presupuestario y de las labores de fiscalización, no se tramitarán aquellas propuestas de gastos que se presenten en fecha posterior al día 10 de diciembre, salvo aquellas que sean necesarias para el buen mantenimiento de los servicios y en especial las que sean necesarias con motivo de las fiestas de navidad. Asimismo, aquellas facturas que se presenten en fecha posterior al día 20 de diciembre serán rechazadas debiendo el proveedor presentarlas en el ejercicio siguiente.

**Artículo 15.-** En el supuesto de que se siguieran los trámites del contrato menor, se exigirá siempre la correspondiente propuesta de gasto. Dicha propuesta, en el supuesto de que superase el importe de 12.000,00 €, deberá de presentarse en las oficinas de contratación y exigirá siempre la presentación de, al menos, tres presupuestos. En el supuesto de que el importe de la propuesta fuese inferior a los 12.000,00 euros, deberá de presentarse en las oficinas de intervención siendo necesario la presentación de, al menos, uno presupuesto, salvo que, como consecuencia de la normativa vigente en materia de subvenciones, fuese necesaria la presentación de tres o más presupuestos. No obstante, será recomendable siempre que sea posible la presentación de dos o más presupuestos cuando la propuesta sea inferior a 12.000,00 €



En ambos supuestos, el expediente será objeto de fiscalización previa por parte de la intervención, comprobándose la existencia de crédito y el órgano competente para su aprobación. Asimismo, se emitirá la correspondiente Retención de crédito. El informe de fiscalización de Intervención deberá ser objeto de validación por parte del concejal de hacienda, entendiéndose dicha validación como control de oportunidad del gasto.

Una vez fiscalizada se dictará Resolución de alcaldía autorizando y disponiendo el gasto emitiéndose los correspondientes documentos contables.

Dichos documentos contables se notificarán a los proveedores que resulten adjudicatarios, quienes deberán adjuntarlos a las facturas que presenten en los registros administrativos correspondientes.

**Disposición derogatoria:** El presente Reglamento deroga expresamente el Reglamento contable de facturas anterior.

**Disposición final única:** El presente Reglamento surtirá efectos a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo establecido en los artículos 49 y 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y continuará en vigor hasta que expresamente se acuerde su modificación o derogación.

En lo no previsto en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público y en la Orden HAP/492/2014, de 27 de marzo, por la que se regulan los requisitos funcionales y técnicos del registro contable de facturas de las entidades del ámbito de aplicación de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público”